

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2021 adoptó acuerdo de autorización de cancelación de condiciones resolutorias y del derecho de reversión constituido a favor del Ayuntamiento de Huelva que aparece en la finca registral núm. 76.226 del Registro de la Propiedad de Huelva nº 3 que se corresponde con la parcela denominada P 2.1 del Plan Parcial nº 8 "Seminario" del PGOU, cuya parte dispositiva presenta el siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Autorizar la cancelación de la condición resolutoria y del derecho de reversión automática impuesta sobre la finca registral núm. 76.226 del Registro de la Propiedad Huelva tres que se corresponde con la parcela denominada P- 2.1 en el Plan Parcial 8 "Seminario" del PGOU que fue enajenada a Nuevo Quinto S.A.

SEGUNDO.-Autorizar la cancelación de la condición resolutoria y del derecho de reversión automática impuesta sobre las 77 fincas registrales pares, van desde la la 85.410 a la 85.562, ambas inclusive y la 86.334, inscritas en el Registro de la Propiedad de Huelva nº 3, las cuales surgen tras la inscripción de la división horizontal de la finca registral 76.226.

TERCERO.-Teniendo en cuenta que hay una multitud de interesados en el presente expediente se publicará anuncio para general conocimiento.

CUARTO.-Facultar al Alcalde para la resolución de cuantas incidencias pudieran producirse en ejecución de lo acordado y la firma de los documentos públicos o privados que fueren precisos a tal fin."

De conformidad con lo dispuesto en el referido acuerdo, teniendo en cuenta que hay una multitud de interesados en el presente expediente, se publica el presente anuncio para general conocimiento a los efectos oportunos, significándose que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP de Huelva, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. No obstante, podrá interponerse con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar también desde la publicación del presente anuncio, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente.

Huelva, a 9 de junio de 2021.- EL TENIENTE ALCALDE DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y MODERNIZACIÓN DIGITAL. Fdo.: José Fernández de los Santos.

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno adoptó, entre otros, acuerdo sobre resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Uso y Disfrute de la Playa de "El Espigón" del Municipio de Huelva, promovida por el Ayuntamiento de Huelva, cuya parte dispositiva presenta el tenor literal siguiente:

PRIMERO.-Respecto a la contestación de las alegaciones planteadas se realiza una remisión al informe emitido por la Oficialía Mayor de fecha 19 de mayo de 2021, que se transcribe en el referido acuerdo.

SEGUNDO.-Someter a su aprobación y posterior consideración plenaria con carácter definitivo del Texto de la Ordenanza municipal reguladora del uso y disfrute de la playa del municipio de Huelva, que se transcribe a continuación.

TERCERO.-Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento y el Tablón de Transparencia municipal.



CUARTO.-Remitir a la Administración del Estado y al Servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y así como copia íntegra autenticada del texto de la Ordenanza.

QUINTO.-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen

Local, en relación a lo previsto en el artículo 65.2 del citado texto, se publica a continuación el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno:

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DE LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE HUELVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Zonificación.

Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales.

CAPÍTULO II.- NORMAS BÁSICAS DE USO Y DISFRUTE.

Artículo 6. Utilización de las playas.

Artículo 7. Usos prohibidos.

Artículo 8. Pesca.

CAPÍTULO III.- NORMAS BÁSICAS DE CARÁCTER HIGIÉNICO-SANITARIO

Artículo 9. Información acerca del estado higiénico-sanitario de la playa.

Artículo 10. Usos prohibidos.

CAPÍTULO IV.- VIGILANCIA Y SEGURIDAD.

Artículo 11. Salvamento y Seguridad.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 12. Infracciones.

Artículo 13. Sanciones.

Artículo 14. Responsables.

Artículo 15. Procedimiento sancionador._

DISPOSICIÓN FINAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del correcto uso de la playa del municipio de Huelva, denominada playa de “El Espigón”, conciliando el derecho que todos tienen a disfrutar de la misma con el deber que el Ayuntamiento de Huelva, en el marco de sus atribuciones y competencias que le corresponden en función del artículo 25.2 de la Ley 27/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene de velar por su utilización racional y sostenible, con el fin de proteger la salud de la población, mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; principios todos consagrados en nuestra Constitución.



La franja litoral se define como un recurso natural particularmente atractivo y utilizado que soporta una elevada presión de uso. Ello demanda una especial atención y ordenación institucionales por ser un espacio frágil proclive a desequilibrios, productos de la acción humana y medioambiental, que debe ir acompañado de una garantía de seguridad y prevención en salud en el uso y disfrute de este espacio.

El art. 45 de la C.E. reconoce el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo. Establece que corresponde a los Poderes Públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece como objeto de la misma la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar, señalando como fines de las actuaciones administrativas sobre este dominio público: garantizar su uso público sin más limitaciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas, regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y al patrimonio histórico y conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de la ribera del mar.

Por otro lado en su artículo 31.1 se ocupa del uso común del dominio marítimo terrestre confirmando que será libre, público y gratuito cuando se trate de pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no necesitan obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con esta Ley de Costas y normas de desarrollo. Por ello, los usos que tienen especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad o rentabilidad y los que requieren obras o instalaciones deben ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización o concesión.

Se ocupa pues de los aspectos competenciales del Estado, Comunidades Autónomas y de los propios Municipios, atribuyendo a éstos el informe de los deslindes del dominio público marítimo terrestre, de las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones de ocupación, la explotación de los servicios de temporada que se puedan establecer en la playa mediante gestión directa o indirecta y mantener las playas y los lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado, sobre salvamento y seguridad de vidas humanas.

Este precepto es reproducido en su literalidad por el art. 225.d) del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Después de señalar una serie de prohibiciones y obligaciones de los usuarios de las playas, y de las propias Administraciones Públicas, se dedica la Ley a establecer un sistema sancionador, calificando las infracciones y determinando las sanciones que podrían derivarse de estas infracciones legales de forma genérica.

La playa de “El Espigón” constituye uno de los patrimonios públicos más importantes para el fomento de la imagen turística del municipio durante la época estival, así como un espacio vital de uso y disfrute de las personas residentes y de quienes visitan Huelva.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como atribución del Pleno la aprobación de las Ordenanzas, atribuyendo a la Alcaldía la concesión de cualquier tipo de licencia y el ejercicio de la potestad sancionadora, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.

En virtud de ello, el Ayuntamiento de Huelva ha elaborado, para su aprobación, una Ordenanza Municipal de uso y disfrute de las playas como instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero, en el ámbito territorial de este Municipio, abordando, en los aspectos que recaen dentro de sus competencias, las normas de uso en general, y concretamente normas de higiene en las zonas de baño, emplazamientos de actividades, presencia de animales, pesca, práctica de juegos y deportes, varada de embarcaciones, venta no sedentaria, circulación de vehículos, etc.

Esta ordenanza, que es la primera que el Ayuntamiento de Huelva dicta para la playa de “El Espigón”, tiene por finalidad mantenerla en unas condiciones ambientales, de higiene, salubridad



y seguridad excelentes, y establecer reglas de uso y disfrute de este espacio. Se pretende, pues, que la playa se convierta en un lugar de encuentro y convivencia durante todo el año para todos los ciudadanos.

La playa de “El Espigón” tiene el carácter de tramo natural de playa, siendo de aplicación en consecuencia lo establecido al efecto en la normativa de Costas. El Paraje Natural de Marismas del Odiel, donde se localiza la playa, es Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Además, el ámbito marino de la playa es Zona de Especial Protección para las Aves Marinas “Espacio Marino del Tinto y del Odiel”.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, la presente Ordenanza cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Por ello, deviene fundamental y es la finalidad de la presente Ordenanza, por un lado, el mantenimiento en unas condiciones excelentes ambientales, de higiene, salubridad y seguridad de la playa de Huelva y, por otro, el establecimiento de unas reglas de uso y disfrute de la misma.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del correcto uso de las playas del litoral del municipio de Huelva y zonas adyacentes, conjugando el derecho que todos tienen a disfrutar de las mismas con el deber que el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, tiene de velar por la utilización racional de las mismas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; principios todos ellos consagrados en nuestra Constitución.
2. Asimismo, el Ayuntamiento, a través de esta Ordenanza, como instrumento normativo más próximo y accesible a los ciudadanos, pretende hacer llegar a éstos la diversa normativa estatal básica y autonómica atinente a su objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza regirá en el la totalidad del término municipal, en el espacio que constituye el dominio marítimo terrestre, y que tenga la consideración de playa, así como en sus zonas adyacentes, sin menoscabo de las competencias de otras Administraciones.
2. Las facultades previstas en esta Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales que sean competentes conforme a las normas vigentes que regulen en cada momento las atribuciones de dichos órganos. En situaciones de emergencia, éstas serán gestionadas según lo dispuesto en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía y el resto de legislación reguladora de la Protección Civil. Para el desarrollo de dichas competencias se seguirán los procedimientos que en cada caso y momento establezcan las normas generales aplicables.

Artículo 3.- Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo con la normativa estatal básica, así como la de carácter autonómico de aplicación, se denomina:

- a) Playas: Las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, estas últimas se incluirán hasta el límite que resulte necesario para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa.
- b) Aguas de baño: Aquéllas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.
- c) Zona de baño: El lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua con relación a sus usos turísticos-recreativos.

En todo caso se entenderá como zona de baño aquélla que se encuentre debidamente bañizada al efecto.



Artículo 4.- Zonificación.

Para el mejor aprovechamiento común y general de la playa, el espacio que ocupa podrá dividirse en cuatro zonas:

- a.- Zona de servicios.
- b.- Zona de Reposo.
- c.- Zona activa de Baños.
- d.- Zona de Varada.

a.- En la zona delimitada como de Servicios, se establecerán los denominados de temporada que puedan gestionarse de forma directa o indirecta por la administración municipal, en virtud de las facultades contenidas en el art. 115.C) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. A tal fin, el correspondiente Plan Municipal de playa aprobará la delimitación de estas zonas, especificando los servicios que en cada temporada puedan establecerse y la gestión de los mismos.

b.- En las zonas delimitadas como de Reposo se mantendrá la playa libre de toda ocupación, permitiendo únicamente la colocación de sombrillas, que podrán ser llevadas por los usuarios de la playa o bien alquiladas por los servicios que a tal fin puedan establecerse en la forma prevista en el apartado anterior. En esta zona se garantiza en todo momento el uso común y general de la playa. Se permitirá en la zona de reposo todos aquellos elementos adaptados necesarios por los usuarios que lo necesiten para que sea una Playa Inclusiva.

c.- La zona delimitada como de Baños comprenderá la franja colindante con el mar, y servirá de acceso sin solución de continuidad al propio mar que baña la playa. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

d.- Zona de Varada es aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente señalizadas.

Artículo 5.- Ejercicio de las competencias municipales.

El ejercicio de las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación estatal y autonómica, podrá abarcar los siguientes extremos:

- a.- Informar los deslindes del dominio público marítimo-terrestre.
- b.- Informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.
- c.- Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local.
- d.- Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

CAPÍTULO II.- NORMAS BÁSICAS DE USO Y DISFRUTE.

Artículo 6. Utilización de las playas.

1. La utilización de la playa será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquéllas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pasear mascotas, pescar y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.
2. Los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a la Ley de Costas, en otras especiales, en su caso, y en las normas generales o específicas correspondientes, sin que pueda invocarse derecho alguno en virtud de usurpación, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.



3. La playa no será de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento sobre las reservas demaniales.
4. El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.
5. Las instalaciones que se permitan en la playa, además de cumplir con lo preceptuado en el número 3 anterior, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.
6. A efectos de la presente Ordenanza, aplicable durante todo el año, se definirá una temporada alta que se determinará en el correspondiente Plan Municipal de playa.
7. El acceso peatonal a la playa se realizará por las sendas habilitadas, prohibiéndose la utilización de cualquier otro itinerario a través de la vegetación y la duna, facilitando la prioridad de paso a las personas con movilidad y/o comunicación reducidas.
8. Quedan expresamente autorizados para estacionar y circular por la playa los carritos de personas con discapacidad, así como también la utilización en el agua del mar de aquellos especialmente diseñados para tal fin, todo ello sin perjuicio de las precauciones que deben adoptar las propias personas con discapacidad y/o personas que les asistan en orden a la seguridad del resto de usuarios.
9. El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para facilitar a las personas con discapacidad la utilización de las playas y sus instalaciones.

Artículo 7. Usos prohibidos.

1. Queda prohibido en las zonas y aguas de baño y durante la temporada de baño, tanto en la arena de la playa como en el agua del mar, la realización de actividades deportivas, lúdicas o musicales, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios.
2. Se exceptúan de la prohibición anterior aquellas organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Huelva, que se realizarán siempre en lugares debidamente señalizados y balizados.
3. Se prohíbe la utilización en la playa de aparatos de radio, reproductores de música o similares, instrumentos musicales o cualquier otras conductas que emitan ruidos que puedan resultar molestas a los demás usuarios y siempre que superen los niveles máximos establecidos en la normativa legal aplicable.
4. Se prohíbe la recolección o captura de cualquier especie vegetal o animal presente en la zona de dominio público marítimo-terrestre y de protección de servidumbre de tránsito. Asimismo se prohíbe dañar la restauración y conservación del frente dunar así como la introducción de especies exóticas.
5. Se prohíbe el baño y la estancia en las zonas que el Ayuntamiento de Huelva destine para varada y tránsito de embarcaciones, hidropedales, motos acuáticas y similares, que estarán debidamente balizadas.
6. Se prohíbe el estacionamiento y la circulación de cualquier tipo de vehículo por la playa, excepto los servicios debidamente autorizados de limpieza, mantenimiento, vigilancia, salvamento y socorrismo, servicios de urgencia, seguridad y otros similares.
7. Se prohíbe circular a vehículos motorizados por las pasarelas de accesos a las playas.
8. Están prohibidos los campamentos y acampadas en la playa.
9. En las zonas exclusivas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefactos flotantes, independientemente de su propulsión.
10. En los tramos de costa que no estén balizados como zona exclusiva de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a 3 nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana y a la navegación marítima.



11. Queda prohibida la publicidad en la playa a través de carteles, rótulos, vallas o señales ya sean por medios acústicos o audiovisuales. Esta prohibición es aplicable cualquiera que sea el emplazamiento o medio de difusión. Se exceptúan de la prohibición las actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Pesca.

1. En las zonas de baño y en la de mascotas, durante la temporada alta, se prohíbe la pesca desde la orilla y la submarina, ambas desde las 10 horas hasta las 21 horas, excepto en la zona específicamente habilitada en el Plan de Playas para tal fin, en evitación de los daños que los aparejos utilizados pueden causar al resto de usuarios.
- 2.- Se exceptúan de la prohibición las actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Huelva, previo conocimiento de la Administración autonómica, lo que se hará en zonas debidamente balizadas.
- 3.- Quienes vulneren la prohibición anterior deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que se dé cuenta de la denuncia a la Administración competente para la apertura del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

CAPÍTULO III.- NORMAS BÁSICAS DE CARÁCTER HIGIÉNICO-SANITARIO.

Artículo 9.- Información acerca del estado higiénico-sanitario de la playa.

1. La playa de “El Espigón” habrá de mantenerse en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad por el Ayuntamiento de Huelva, con la frecuencia y horario previstos para la adecuada prestación del servicio en la temporada alta de playa.
2. Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de Huelva de las zonas de baño de las aguas, su descripción, clasificación y calidad conforme a las normas vigentes con un lenguaje claro y sencillo y a través de mecanismos de total acceso.
3. A tal fin, el Ayuntamiento de Huelva facilitará información actualizada de las condiciones higiénico-sanitarias de las zonas de baño.
4. En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento de Huelva:
 - a) Señalizará el equipamiento de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
 - b) Señalizará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.
 - c) Adoptará las medidas necesarias para la clausura de zonas de baño, en su caso.

Artículo 10.-Usos prohibidos.

1. Queda prohibido el acceso de animales domésticos y/o mascotas a las zonas de baño, con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas. De la prohibición anterior se exceptuarán aquellas zonas que el Ayuntamiento de Huelva habilitará expresamente para el acceso y disfrute exclusivo de los usuarios que vayan acompañados por perros.
2. De conformidad con la Ley 5/1998 de 23 de noviembre relativo a uso en Andalucía de perroguía por personas con disfunción visual, queda autorizada la presencia en la playa de perroguías en compañía de las personas a quienes sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.
3. Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o en la playa.
4. Queda prohibido lavarse en el agua del mar, ni en las duchas o lavapiés instalados, utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.
- 5- Queda prohibido dar a las duchas, lavapiés, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio.



6. Queda prohibido arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc., así como dejar abandonados en la misma muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc. Dichos vertidos habrán de realizarse en los contenedores que al efecto se encuentran distribuidos en los accesos a la playa. Para el uso correcto de dichos contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:
 - a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, enseres, etc., así como tampoco para animales muertos.
 - b) No se depositarán en ellos materiales en combustión.
 - c) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.
 - d) Una vez depositada la basura habrá de cerrarse la tapa del contenedor.
 - e) La basura, antes de ser depositada en el contenedor, habrá de disponerse en una bolsa perfectamente cerrada.
7. Queda prohibido realizar fuego, encender hogueras, utilizar parrillas, barbacoas o similares directamente en el suelo de la playa, arena, piedras o rocas, salvo aquellos actos autorizados por este Ayuntamiento.
8. Queda prohibido el uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas, a excepción del combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que la realice.
9. Queda prohibido cocinar en la playa a excepción de aquellos lugares que estén expresamente autorizados por la autoridad competente y con las debidas medidas de seguridad.
10. Se prohíbe la venta ambulante en la playa de cualquier producto alimenticio en general y, en concreto, bocadillos, bebidas, aperitivos, golosinas, semillas, etc., salvo las autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento de Huelva, debiendo de cumplir la normativa vigente de aplicación.

CAPÍTULO IV.- VIGILANCIA Y SEGURIDAD.

Artículo 11. Salvamento y Seguridad.

1. Las playas del término municipal de Huelva dispondrán de los efectivos de la Policía Local o personal específico para vigilar la observancia de todo lo prevenido en la presente Ordenanza.
2. Asimismo, en orden a prevenir lo pertinente sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, el Ayuntamiento dotará convenientemente durante la temporada de baño los puestos de salvamento existentes en la playa de su término municipal con el personal adecuado.
3. El Ayuntamiento instalará las atalayas que considere suficientes para vigilar el entorno de las zonas de baño.
4. En las atalayas se instalarán mástiles que izarán una bandera indicadora, por su diferente color, del estado del mar en cuanto a la idoneidad de su uso para el baño, a saber:
 - a) Verde: mar en calma, apto para el baño.
 - b) Amarillo: marejadilla, precaución para el baño.
 - c) Rojo: marejada, peligro para el baño.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 12. Infracciones.

1. Se consideran infracciones a la presente Ordenanza la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.



3. Se consideran infracciones graves:

- a) La tenencia de animales en la playa en las zonas no habilitadas.
- b) La práctica de la pesca en cualquiera de sus modalidades en las zonas no habilitadas, en lugar, época u horario no autorizados.
- c) La venta ambulante en la playa.
- d) Jugar contraviniendo los términos establecidos en el artículo 6.
- e) Deteriorar de algún modo las duchas, lavapiés, aseos o mobiliario urbano ubicado en las playas, así como el uso indebido de los mismos.
- f) La reincidencia en faltas leves antes del plazo establecido para su prescripción.
- g) La recolección o captura de cualquier especie vegetal o animal.
- h) La circulación de vehículos motorizados por las pasarelas de accesos a las playas.

4. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidente.
- b) La varada o permanencia de cualquier tipo de embarcación fuera de las zonas balizadas.
- c) El depósito en los contenedores de basuras de materiales en combustión.
- d) Realizar fuego en la playa.
- e) Usar bombonas de gas o líquidos inflamables en la playa.
- f) La desobediencia de los usuarios a las indicaciones e informaciones del servicio de salvamento y socorrismo que suponga un peligro para los bañistas y para el propio servicio de salvamento y socorrismo.
- g) la reincidencia en la comisión de faltas graves en un año.

5. Se considerarán infracciones leves todas las no incluidas en el apartado anterior. Todo ello sin perjuicio de la tipificación de faltas leves, graves y muy graves por la legislación sectorial cuya vigilancia y sanción corresponda a otras Administraciones Públicas, en cuyo caso no será aplicable lo dispuesto, respecto a la graduación, por esta Ordenanza.

Artículo 13. Sanciones.

1. Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán independientes de cualquier otra medida cautelar, preventiva y/o reparadora que se adopte por los órganos competentes. Las infracciones tipificadas por la legislación sectorial específica, en los casos en que se atribuya la potestad sancionadora al Ayuntamiento, serán sancionadas con multas y/o aquellas otras medidas que prevea la respectiva normativa de aplicación, previa tramitación del oportuno expediente. Las infracciones establecidas en esta Ordenanza, en defecto de normativa sectorial específica, serán sancionadas con multa en la forma y cuantías establecidas en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a) infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- b) infracciones graves con multa de 751 hasta 1.500 euros.
- c) infracciones muy graves con multa de entre 1.501 y 3.000 euros.

2. Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) grado de intencionalidad.
- b) naturaleza de la infracción.
- c) gravedad del daño producido.
- d) grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- e) irreversibilidad del daño producido.
- f) reincidencia.



- g) otras circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar como atenuantes o agravantes.

Artículo 14. Responsables.

1. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:
 - a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, o aquellas que ordenen dicha actividad cuando la persona ejecutora se vea obligada a cumplir dicha orden.
 - b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, o en caso de no poderse determinar claramente la autoría de la infracción, se estará al régimen de responsabilidad establecido en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.
 - c) En caso de que la persona infractora fuera menor de edad, se exigirá la responsabilidad a los padres, tutores, guardadores o responsables legales, tanto respecto al pago de la sanción pecuniaria correspondiente, como de la reparación de los daños.
2. La responsabilidad exigible lo será no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquéllas personas, animales o bienes por los que civilmente se debe responder conforme al Código Civil.
3. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de las correspondientes medidas reparadoras. Dentro de las medidas reparadoras se contemplarán:
 - a) aquéllas cuyo objetivo es modificar el proceso o actividad para que se adapte a la normativa reflejada en la presente Ordenanza.
 - b) aquéllas otras cuyo objetivo es reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse.
- 4.- En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes, de los cuales se pasará el cargo correspondiente a los responsables, y en caso de tratarse de un menor de edad, a sus padres, tutores, guardadores o representantes legales.
- 5.- En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.
- 6.- De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños al medio ambiente; la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que serán determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 15. Procedimiento sancionador.

1. Las denuncias serán formuladas por los Agentes de la autoridad, y tramitadas en el marco de los artículos 62 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-LPACAP-, así como de las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.
2. Además cualquier persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza. El escrito de denuncia deberá contener, además de los requisitos exigidos por la normativa general, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación. En



los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales, previa comprobación inmediata, propondrán a la Alcaldía la adopción de las medidas necesarias. En todo caso, las denuncias formuladas a título particular deberán cursarse por escrito y darán lugar a la incoación del oportuno expediente, en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia a la persona denunciada, se adoptará la resolución que proceda.

3. En aquellos casos en que exista algún tipo de riesgo o que se pudieran ocasionar daños al medio ambiente, la Alcaldía, el órgano que ostente la oportuna delegación, así como, en casos de riesgo inminente, los propios Agentes de la autoridad podrán adoptar las medidas cautelares y preventivas que sean necesarias; incluso la suspensión de actividades o cualquier otra que sea proporcionada a la situación de riesgo. Todo ello si perjuicio y con independencia, de la incoación del oportuno expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.
4. La resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente Ordenanza corresponderá a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento u órgano en quien delegue.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 66.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
2. La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.
3. Todas las instalaciones, elementos y actividades deberán cumplir, además de lo establecido en la presente Ordenanza, las Leyes y Reglamentos, estatales y autonómicos, que resulten aplicables.
4. Se faculta expresamente a la Alcaldía-Presidencia para interpretar, aclarar y desarrollar los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.”

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, significándose que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente ejercitar.

Huelva, a 11 de junio de 2021.- EL TENIENTE ALCALDE DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y MODERNIZACIÓN DIGITAL. Fdo.: José Fernández de los Santos.

AYUNTAMIENTOS

BEAS

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

El Ayuntamiento de Beas, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 1077/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

